



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

7 DE JULIO DE 1990

4990

Vo. 1697

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB: "EL CUYO"

MPIO: E. ZAPATA

EDO: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 582/13/90. Relativo a privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Cuyo" del municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2244 de fecha 20 de marzo de 1990, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de enero de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 2 de enero de 1990, en que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir sanción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación vista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose citar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que se comparecieran a audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de abril de 1990, a su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores presente al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 27 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de de 1990, el acta de desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- SE DECRETA

Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Cuyo" de E. Zapata, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Gustavo Pech Pech, 2.- Trinidad Palma Gallegos, 2.- Aladino Palma Villegas, 4.- Bacilio Palma Pacheco, 5.- Adolfo Miss Landero, 6.- Lenin Palma Hernández, 7.- Víctor Palma Hernández, 8.- Alfonso Palma Gallegos, 9.- José Palma Pacheco, 10.- Trinidad Palma Jiménez, 11.- Domingo López Pérez, 12.- Rodolfo Lozano Contreras, 13.- Trinidad Palma Ballina. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios

sancionados, números 1 - 3145255, 2 - 3145259, 3 - 3145261, 4 - 2854104, 5 - 2854107, 6 - 2854108, 7 - 2854110, 8 - 2854113, 9 - 2854114, 10 - 2854115, 11 - 3467249, 12 - 3467251, 13 - 3467255

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Cuyo" del municipio de E. Zapata, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - Aladino Palma Gallegos, 2 - Luz Cama Leyva, 3 - José Palma Ramírez, 4 - Trinidad Jiménez Palma, 5 - Rodolfo Solano Contreras, 6 - Gregorio Padilla Vázquez. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Así mismo esta Comisión Agraria Mixta procede declarar siete unidades restantes.

TERCERO - Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "El Cuyo" del municipio de E. Zapata, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivo. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 30 días del mes de abril de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOCAL RPTE DEL COB DEL EDO.
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOCAL RPTE DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

NO. 1698

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA.
ESTADO DE TABASCO.

POB. - PALO QUEMADO

MPIO TACOTALPA.

EDO - TABASCO.

ACCION. - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO.- Para resolver el expediente número 779/13/90, relativo a la privación de Derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado PALO QUEMADO municipio de Tacotalpa, estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 9416 de fecha 11 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General extraordina-

ria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de de noviembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativo a la investigación general

de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 14 de noviembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de abril de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de las diligencias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarle personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de aviso de la oficina municipal correspondiente y en lugares mas visibles del poblado el día 4 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la del ejidatario sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se reportaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio, que ha valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 1989, el Acta de

Desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando su unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de noviembre de 1989, de acuerdo con lo previsto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos al C. ENCARNACION DE LA CRUZ S. en consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número 3420077.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirla cultivando por mas de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO" del municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, al C. LORENZO SANCHEZ MENDEZ. consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de ésta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1699

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POBLADO: "LAGUNA DEL CAMPO".

MUNICIPIO: CENTLA

ESTADO: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 915/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Laguna del Campo" del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTADO PRIMERO - Por oficio 1050 de fecha 9 de febrero de 1990, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de enero de 1990 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativos a la investigación general, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de enero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de febrero de 1990 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para La debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabado las constancias respectivas, habiéndose llevado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndose hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución, correspondiente, y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver él mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de enero de 1990, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento de los artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Laguna del Campo" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC - 1 - Martínez Cruz Raúl, 2 - López Romero Juan, 3 - Hidalgo Vázquez Alberto, 4 - López Romero Antonio, 5 - Cruz López Otilio, 6 - Romero Hidalgo Tirso, 7 - Félix Pérez Sebastián, 8 - Jesús López Romero, 9 - Lázaro Cruz Jiménez, 10 - Santiago Morales Pérez, 11 - José Manuel López Romero, 12 - Romana León Pérez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 1892793, 2 - 1892798, 3 - 1892804, 4 - 1892807, 5 - 1892810, 6 - 1892812, 7 - 1892814, 8 - 2745677, 9 - 2745680, 10 - 3475296, 11 - 3475315, 12 - 3475316

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Laguna del Cam-

po" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - Rosa Cruz López, 2 - Adalberto Hidalgo Vázquez, 3 - Florentina Romero Pérez, 4 - Sebastián Pérez Pérez, 5 - Ramón Hidalgo Hernández, 6 - Cándido Pérez León, 7 - Federico Pérez Pérez, 8 - Ramona León Pérez. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata y se procede declarar cuatro derechos restantes

TERCERO - Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Laguna del Campo" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia

de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de abril de 1990

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOCAL RPT. DEL GOB. DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOCAL RPT. DEL GOB. FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPT. DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 1700

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
MPIO CENTLA
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 1048/13 90, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "José Ma. Morelos y Pavón" del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2262 de fecha 26 de marzo de 1990, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de febrero de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 7 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de marzo de 1990 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de abril de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias, respectivas, habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina

municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 26 de marzo de 1990, según constancia que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia y no así la del presunto privado sujeto a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagrada en las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 7 de marzo de 1990, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos, señalados según constancia que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 7 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "José Ma. Morelos y Pavón" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. Fredis Pérez Hidalgo, en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expide al ejidatario sancionado, número 2121148

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "José Ma. Morelos y Pavón" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, al C. Gumerindo Ramírez Hidalgo. Consecuentemente expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acrediten como ejidatario del poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "José Ma. Morelos y Pavón" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivo. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de mayo de 1990

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOCAL RPTE DEL GOB. FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPTE DEL GOB. DEL EDO
MV Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOCAL RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 1701

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - PASTAL
MPIO MACUSPANA
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 685/12/90, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Pastal" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 7367 de fecha 20 de septiembre de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta comisión agraria mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de septiembre de 1989, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 14 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años, ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de abril de 1990 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el

artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de abril de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros mas visibles del poblado el día 3 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva de la no asistencia de las autoridades ejidales no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio, privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede al artículo 426 de la Ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Pastal" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC Eustacio Magaña Pérez, 2 - Eusebio Morales Pérez, 3 - Benjamín

Morales Reyes, 4 - Jesús Aguilar Pérez, 5 - Juana Reyes Hernández, 6 - Eladio Ocaña Dionisio, 7 - Felipe Morales Jiménez. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios al C. Ufracia Jiménez H y Felipe Morales J en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados número 1 - 1781562, 2 - 1781570, 3 - 1781576, 4 - 1781608, 5 - 2747888, 6 - 2747889, 7 - 2747897

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Pastal" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - Raúl Bautista Cámara, 2 - Antonio Morales Gómez, 3 - Javier Ocaña Hernández, 4 - Encarnación Morales Reyes, 5 - Carlos Ocaña Pérez, 6 - Laura Bautista Cámara. Consecuentemente expídase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Así mismo esta Comisión Agraria Mixta procede declarar unidad de dotación restante.

TERCERO - Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Pastal" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición que los certificados de derechos agrarios, respectivos: Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de mayo de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ.

NO. 1710

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - LA LUCHA
MPIO - CARDENAS
EDO - TABASCO

ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 1128/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "La Lucha" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 832 de fecha 9 de octubre de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta comisión agraria mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber

abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de septiembre de 1989, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 20 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por

el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de febrero de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancia respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 9 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de septiembre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de

derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de septiembre de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

Relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Nueva Esperanza" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC 1 - Sánchez Hernández S. 2 - Félix Arias, 3 - Florentino Sánchez C. 4 - Juana María Sánchez, 5 - Pedro Córdova Alarnilla, y 6 - Rosaelia Pérez Córdova. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1409450, 2 - 1409419, 3 - 1409472, 4 - 2686479, 5 - 2686483 y 6 - 2686495

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Nueva Esperanza" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC 1 - Genaro Hernández Sánchez, 2 - María Elena Gómez Hernández, 3 - Lorenzo Sánchez Córdova, 4 - Pedro Olán Sánchez, 5 - Elsa Canseco Rodríguez y 6 - Fredy Sánchez Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO - Se reconocen derechos agrarios por declaratoria de vacantes en la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 12 de mayo de 1987 y venir la cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Nueva Esperanza" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, ejidatarios del poblado de que se trata

CUARTO - Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "La Lucha" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de marzo de 1990

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL

LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DEL GOB DEL ESTADO

M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS

LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1711

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA.
ESTADO DE TABASCO

POB: ISLAS ENCANTADAS.

MPIO. CARDENAS.

EDO. TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE RECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO-
TACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 584/13/90 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Islas Encantadas" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco

RESULTANDO PRIMERO — Por oficio 6542 de fecha 23 de agosto de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, a petición de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de mayo de 1989, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 28 de mayo de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de diciembre de 1989, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavercindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de

la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y, reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de mayo de 1989, el acta de desavercindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Islas Encantadas" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1 - Pablo Chablé Córdova, 2 - Antonio de la C.

Ramírez, 3 - Sebastián Zamudio Reyes, 4 - Eduviges de la Cruz, 5 - Filiberto de la Cruz, 6 - Federico Jiménez Arellano, 7 - Heberto Sánchez Rangel, 8 - Juárez Lázaro Tirso, 9 - Domínguez Alamilla, 10 - Santiago de la Fuente Arellano, 11 - Marín Alamilla Castellano, 12 - Gabino de la Cruz Zamudio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1 - Reyna Fuentes Arjona, 2 - Federico Jiménez Fuantez, 3 - Mercedes de la Cruz Macrín, 4 - José Juárez de la Cruz, 5 - Margarita Castellanos Avalos, 6 - Antonio Domínguez Castellanos, 7 - Irene Peña Sierra, 8 - Homero de la Fuente Peña 9 - Y Víctor de la Fuente Peña, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1680764, 2 - 1566212, 3 - 1566269, 4 - 1566271, 5 - 1566272, 6 - 2340334, 7 - 2343251, 8 - 2343252, 9 - 2303282, 10 - 2543285, 11 - 2960334 y 12 - 2960337.

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Islas Encantadas" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - Ruth Uscanga Ballón, 2 - Marcos Méndez Domínguez, 3 - Juan José Ventura, 4 - Domingo Frías Magaña, 5 - Arturo Reyes Ventura, 6 - María Antonia Arjona Domínguez, 7 - Ma. Concepción García Rangel, 8 - Tirso Juárez de los Santos, 9 - Fredy Ovando Mendoza, 10 - Homero Méndez Hernández, 11 - Corina Carrillo Arjona y 12 - Abel Zamudio Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes en resolución 25 de agosto de 1975, a los CC. 1 - Fredy Reyes García, 2 - Eulises Pérez de la Cruz, 3 - Carlos Alejandro Dantori, 4 - Antonia González Pulido, 5 - Ma Asunción Pérez Hernández, 6 - Floricel Arias Custodio, 7 - Irma Torres de Suárez, 8 - Agustín Ramón Suárez Torres, 9 - Miguel Aguilar Arcia, 10 - Pedro Márquez Pérez, 11 - Miguel Alamilla Castellanos, 12 - Pedro Márquez López, 13 - María

Inez Alamilla Rodríguez, 14 - Josefa Hernández Torres, 15 - Manuel Domínguez Alamilla, 16 - Isalás Montiel Jiménez, 17 - José Francisco Alejandro Magaña, 18 - Audino Arias de los Santos y 19 - Guadalupe Arias Custodio. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Islas Encantadas" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 17 días del mes de octubre de 1989.

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DEL GOB DEL ESTADO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1713

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB 5 DE MAYO
MPIO - CARDENAS
ESTADO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 1121/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios de el ejido del poblado denominado "5 de Mayo" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2245 de fecha 20 de marzo de 1990, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de febrero de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 28 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de abril de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos, privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en

pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procedimiento a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondientes; y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede al artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los artículos 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuestos y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "5 de Mayo" del municipio de

Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - Amadeo Reyes González, 2 - Antonio Calixto Colorado, 3 - Antonio Fuentes Castillo, 4 - Daniel Martínez Castillo, 5 - Ediviges Martínez Álvarez, 6 - Eleazar López Ramón, 7 - Francisco Pitalua Lara, 8 - Israel López Rivas, 9 - Jenner Colorado Burelo, 10 - Jesús de la cruz Colorado, 11 - José Cambambia Polanco, 12 - José Cano Colorado, 13 - Juan Colorado Colorado, 14 - Lucio Rodríguez Ricárdez, 15 - Miguel Cambambia Maldonado, 16 - Miguel Rodríguez Ricardo, 17 - Pedro Colorado de la Cruz, 18 - Rodolfo Cruz Díaz, 19 - Rosario López de Dios, 20 - Rubén López Camacho, 21 - Santiago Naranjo Torres, 22 - Servideo Colorado Jr. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1 - 3537150, 2 - 3537151, 3 - 3537152, 4 - 3537154, 5 - 3537156, 6 - 3537157, 7 - 3537159, 8 - 3537161, 9 - 3537162, 10 - 3537163, 11 - 3537164, 12 - 3537165, 13 - 3537168, 14 - 3537172, 15 - 3537175, 16 - 3537176, 17 - 3537179, 18 - 3537180, 19 - 3537181, 20 - 3537182, 21 - 3537183, 22 - 3537185

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "5 de Mayo" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC - José Romero Hernández, 2 - Benito Villa Rivas, 3 - Pedro Ruiz Mendoza, 4 - Rita Ruiz Campos, 5 - Félix Orueta Magaña, 6 - Josefina Colorado Acopa, 7 - Celso Hernández Colorado, 8 - Marina Ramos Martínez, 9 - José del C. Sánchez, 10 - César Colorado Burelos, 11 - José Luis López León, 12 - Ignacio Jiménez Hernández, 13 - Andrés Colorado López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Así mismo esta Comisión Agraria Mixta procede declarar nueve derechos restantes

TERCERO - Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "5 de Mayo" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de mayo de 1990

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

1770

LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO.

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.

LICENCIA No 001/90
ETAPA - UNICA
FECHA DE VENCIMIENTO
EXPEDIENTE No RE-CAR-1/90/001

LUIS ZAVALA BARRON
CALLE ABRAHAM DE LA CRUZ
CARDENAS, TABASCO

Esta Licencia está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Tabasco y por su Reglamento, así como también por el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cárdenas, mismos que facultan a la Dirección de Planificación para imponer al Fraccionador las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento a la Ley de referencia

El Gobierno del Estado, otorga Licencia para la regularización del Fraccionamiento denominado "LA ALAMEDA", ubicado en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, una vez cumplido con los requerimientos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para el Estado de Tabasco y por su Reglamento como consta en el expediente No. RE-CAR-1/90/001.

DATOS GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO

Tipo de Fraccionamiento	REGULARIZACION
Superficie según Escrituras	16-61-59 57 HAS
Número de Lotes	277

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Area Lotificada	50,455 86 M2
Area de Donación	8 874 00 M2
Area de Vialidad	36,181 75 M2
Area de Restricción	32,274 90 M2
AREA TOTAL	166,159 57 M2

AUTORIZO

ARQ. PEDRO RODRIGUEZ PRIEGO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

Vo Bo

DAH JUAN ANDRES BIBILONI SEGURA
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE
PLANIFICACION

JEFE DEL DEPTO. DE USOS, RESERVAS
Y DESTINOS DEL SUELO

No. 1773

LICENCIA DE AUTORIZACION.

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.

LICENCIA No 001/90
ETAPA UNICA
FECHA DE VENCIMIENTO
EXPEDIENTE - RE-TE-1/90/001

ARDEL CANTO TORRUCO
CALLE 28 No. 907
TENOSIQUE, TABASCO

USO DEL SUELO AUTORIZADO

	5,576 41 M2
Area de Uso Habitacional	2,762 79 M2
Area de Donación	1,358 98 M2
Area de Vialidad	9,698 18 M2

Esta Licencia está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y ordenamiento Territorial para el Estado de Tabasco y para su Reglamento, así como también por el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tenosique, mismo que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al Fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia.

AUTORIZO

ARQ. PEDRO RODRIGUEZ PRIEGO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

Vo Bo

DAH JUAN ANDRES BIBILONI SEGURA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION DE PLANIFICACION

JEFE DEL DEPTO. DE USOS, RESERVAS
Y DESTINOS DEL SUELO

DATOS GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO.

Tipo de Fraccionamiento	REGULARIZACION
Superficie según Escritura	14,456 00 M2
Número de Lotes	25

No. 1766

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCOMARIA DE LOS ANGELES CAVARRIA LARA
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil Número 354/989, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. TRINIDAD HERNANDEZ JIMENEZ, en contra de MARIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA, con fecha veinticinco de Mayo del año actual, se dictó un Auto que leído a la letra dice:

" JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, MAYO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - VISTOS - Y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda - 1o - Como lo peticiona el actor TRINIDAD HERNANDEZ JIMENEZ, en su promoción de cuenta con apoyo en los numerales 265, 616, 617 y demás relativos de la Ley Procesal Civil en el Estado en Vigencia, se declarará la correspondiente rebeldía en que ha incurrido la demandada MARIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA al no producir contestación dentro del término legal a la demanda entablada en su contra en este negocio judicial, según puede constatare con el segundo de los cómputos practicados por el Secretario del Juzgado en fecha ocho de los corrientes, y que obra a fojas veintiuno vuelta de autos, consecuentemente no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que posteriormente recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán sus efectos por los estrados de este Tribunal,

presumiéndose por confesados los hechos constitutivos de la demanda que se dejó de contestar - 2 - De conformidad con lo previsto por el diverso 284 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el periodo de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS FATALES para las partes - 3o - Atento al contenido del Artículo 618 de la propia Ley, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado - Notifíquese por Estrados - Cúmplase - Lo acordó, manda y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, LIC. CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, ante el C. LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Secretario Judicial, con quién actúa, que autoriza y da fé - Dos Firmas ilegibles - Rúbricas

Lo que se transcribe para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado expido el presente Edicto a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ

2

No. 1767

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.C. RODOLFO RICARDEZ BARRIENTO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 232/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, promovido por CARMEN JAVIER JIMENEZ, en contra de RODOLFO RICARDEZ BARRIENTO, con fecha doce de los corrientes, se dictó un Auto de inicio que a la letra dice.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1o.- Por presentada la C. CARMEN JAVIER JIMENEZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Departamento de Asuntos Legales ubicado en el Interior del Palacio Municipal de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y las reciba a los CC. CARLOS CORDOVA BURELO Y MIGUEL ANGEL AREVALO GUZMAN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario y de más consecuencias legales, en contra del C. RODOLFO RICARDEZ BARRIENTO, con domicilio ignorado.- 2o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 267 Fracción XII de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, 142, 143, 144, 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos de la Ley Adjetiva Civil, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3.- En virtud de que con el oficio que acompaña la actora, en su escrito, se acredita que el demandado RODOLFO RICARDEZ BARRIENTO, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación, para que

pase ante este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra; advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente CONFESO de los hechos aducidos a la misma; asimismo, deberá señalar persona y domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- 5o.- Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de DIEZ DIAS fatales y comunes, mismo que se computará al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación.- 6.- Expláñse los edictos a publicar.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante el C. LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Secretario Judicial con quién actúa, que autoriza y da fé.- Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de tres en tres días y en otro de los de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los quince días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

23

No. 1749

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

ALICIA BARRERA SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil Número 211/990, relativo al Juicio Civil de DIVORCIO NECESARIO y demás consecuencias legales, promovido por el MERCED RODRIGUEZ LARA, en contra de ALICIA BARRERA SANCHEZ, con fecha veinticuatro de mayo del año actual, se dictó un auto de Inicio que copiado a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1o.- Por presentado el C. MERCED RODRIGUEZ LARA, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Lerdo número 112 de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviéndolo en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, en contra de la Señora ALICIA BARRERA SANCHEZ, con domicilio ignorado - 2- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 267 Fracción XII de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, 142, 143, 144, 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos de la Ley Adjetiva Civil, da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuestas en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad - 3o - En virtud de que con el oficio que acompaña el actor, en su escrito, se acredita, la demandada ALICIA BARRERA SANCHEZ, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término

de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación, para que pase ante éste juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente CONFESA de los hechos aducidos a la misma; así mismo, deberá señalar persona y domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado - 4 - Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de TRES DIAS fatales y comunes, mismos que se computarán al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación - 5 - Expídanse los edictos a publicar - Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez segundo Civil de Primera Instancia ante el C. LIC LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Secretario Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fé - Dos Firmas ilegibles - Rúbricas "

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. LIC LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ

3

No. 1750

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO,
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

C. ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE

"Que en el expediente Civil No. 165/988, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. EUGENIO HERNANDEZ CRUZ, en contra de la C. ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ, con fecha 2 Dos de Junio de 1990 Mil Novecientos Noventa, se dicte una Sentencia que en sus puntos Resolutivos, que copiados a la letra se lee y dicen: -----

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de DIVORCIO NECESARIO. SEGUNDO.- El Actor probó su acción y la demandada ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ, A LA disolución del Vínculo matrimonial que la venía uniendo con el Actor EUGENIO HERNANDEZ CRUZ, quedando ámbos cónyuges en aptitud de contraer nueva nupcias, pero no podrán casarse hasta pasados dos años, que se contarán desde la fecha en que se cause ejecutoria ésta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.- CUARTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal que surgió con motivo del Matrimonio y se decreta que la demandada ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ, ha perdido todos los derechos inherentes al matrimonio que hubiese adquirido.- QUINTO.- No se hace especial condenación en costas de éstas Instancia por no llenarse los requisitos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- SEXTO.- Como la demandada ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ fué emplazada por Edictos y declarada en

rebeldía por no haber dado contestación a la demanda, notifíquesele ésta definitiva de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Código antes señalado, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil en el Estado.- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al actor de ésta definitiva y cúmplase.- ASI LO RESOLVIO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa Licenciado RICARDO GARCIA GONZALEZ, quien certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los 18 Dieciocho días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

P.O. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

3

No. 1748

CONVOCATORIA PARA REMATE.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA PARA COBROS DEL IMSS

A las 12:00 horas del día 12 de julio de 1990, se rematan al mejor postor en el domicilio de Av. Méndez 720, 2do. piso, el bien que abajo se lista y que se encuentra ubicado en Tabasco 2000, depto. 1-B, Planta Baja del Edificio Grijalva, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósitos expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán estas, hasta las 15 horas del día 11 de julio de 1990

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre Nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyente, si se trata de personas físicas, tratándose de personas morales el nombre o la razón social, la fecha de constitución la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación

PRIMERA ALMONEDA

REGISTRO
PATRONAL
NOMBRE DEL DEUDOR
BIMESTRE
CREDITO
IMPORTE
BASE DEL REMATE
POSTURA LEGAL

REGISTRO PATRONAL
NOMBRE DEL DEUDOR
E75 13775 10 PEREZ AZAMAR ISMAEL
5-89 891026522
\$88,590.
\$38'999,000
\$25'999,333

BIENES SUJETOS A REMATE

Condominio ubicado en tabasco 2000, Depto 1-B, planta baja, superficie 81 00 M2, en el Edificio Grijalva; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 9 Mts con áreas verdes
SUR: 9 Mts con patio central
ESTE: 9 Mts con Depto 102-C
OESTE 9 Mts con vestíbulo B
DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO
NORTE: 2 50 Mts con acceso
SUR: 2 50 Mts con banqueta
ESTE: 5 00 Mts con cajón 2-A
OESTE: 5 00 Mts con cajón 2-B

Inscrito el 21 de julio de 1988, a folios 17 399 al 17 412 del Libro de Duplicados 107, amparado con escritura Pública No. 137 de fecha 30 de noviembre de 1982 folio 13 volumen 3

De conformidad con el artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, se cita al Representante Legal de Banco Internacional S N C para el acto de remate, a fin de que se hagan las observaciones que estimen del caso

Lo que se publica en solicitud de postores
Villahermosa, Tabasco Junio 15 de 1990

EL JEFE DE LA OFICINA
C P MA. TERESITA PINEDA MONGEOTE

2

7 en 7

No. 1768

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO.
JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

C. WILFRIDO CORDOVA LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 237/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, promovido por MARTHA RODRIGUEZ PEREZ, en contra de RODOLFO RICARDEZ BARRIENTO, con fecha trece de los corrientes, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1o.- por presentada la C. MARTHA RODRIGUEZ PEREZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Departamento de Asuntos Legales ubicado en el Interior del Palacio Municipal de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas al C. LIC. CARLOS CORDOVA BURELO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, en contra del C. WILFRIDO CORDOVA LOPEZ con domicilio ignorado.- 2o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 267 Fracción XII de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, 142, 143, 144, 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos de la Ley Adjetiva Civil.

se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3.- En virtud de que con el oficio que acompaña la actora, en su escrito, se acredita que el demandado WILFRIDO CORDOVA LOPEZ, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publica-

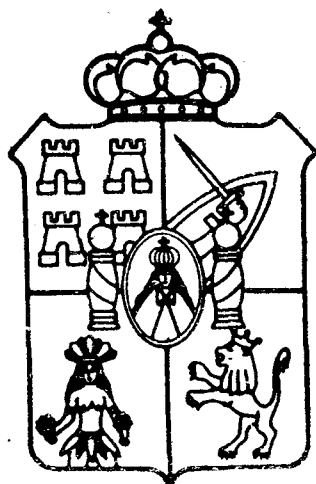
ción para que pase ante este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra; advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente CONFESO de los hechos aducidos a la misma; asimismo deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- 5.- Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de DIEZ DIAS fatales y comunes, mismos que se computarán al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación.- 6.- Expládense los edictos a publicar.- Notifíquese personalmente y cumplase.- Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante el C. LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Secretario Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fe.- Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de tres en tres días y en otro de los de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, expló el presente Edicto a los quince días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.